

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 12196

09 NOV 2020

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019 y No. 466 de 2020, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193100229252 del 07 de octubre del 2019, el señor ALVARO DIAZ SANDOVAL identificado con C.C. No. 12.104.871 expedida en Neiva (H) y la señora MARIA LUCY GAITAN DIAZ identificada con C.C. No. 36.154.739 expedida en Neiva (H); con dirección de notificación en la Carrera 47 No. 6-41 en Neiva (H), solicitaron ante este despacho permiso de concesión de aguas Superficiales, para uso doméstico y agropecuario sobre la fuente denominada Nacimiento El Rincón y Quebrada Caraguaja, en beneficio del predio San Miguel, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-148464, ubicado en la vereda Vilu, Jurisdicción del Municipio de Yaguará (H).

Mediante radicado CAM No. 20192010204821 del 09 de diciembre del 2019 se da notificación del auto de inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales mediante expediente PCA-00324-19 sobre la fuente denominada Nacimiento El Rincón, afluente de la quebrada Caraguaja, en beneficio del predio San Miguel, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-148464, ubicado en la vereda Vilu, Jurisdicción del Municipio de Yaguará (H).

Mediante radicado CAM No. 20193100287992 del 30 de diciembre del 2019 se realiza el pago de evaluación y seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales.

Mediante radicado CAM No. 20202010101771 del 26 de agosto del 2020 se allega la fijación de aviso para dar continuidad al permiso de concesión de aguas superficiales y al PCA-00324-19.

De acuerdo con el aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Yaguará y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

De acuerdo con lo ordenado mediante Auto PCA-00324-19 del 03 de diciembre de 2019, se adelantó visita técnica, el día 17 de septiembre de 2020 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió un nuevo concepto técnico No. 1281 del 17 de septiembre de 2020, en el que se *expone*:

“... 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 17 de septiembre de 2020 se realiza el desplazamiento al predio denominado San Miguel, vereda Vilú, en jurisdicción del municipio de Yaguará (H), en donde se realiza las siguientes actividades y aspectos técnico evaluados:

1. *La fuente de abastecimiento corresponde al nacimiento El Rincón, afluente de la quebrada La Caraguaja.*
2. *El sitio de Ubicación del predio se encuentra sobre las coordenadas 835873E - 777017N a una altura de 710 msnm en la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará (H). La extensión total del predio es de 114 Ha según el certificado de Libertad y Tradición con número de folio 200-148464, de donde será destinado dos (2) ha para cultivo de maíz y cítrico y el mantenimiento de 80 cabezas de ganado.*
3. *Se verificó por medio de GPS con coordenadas planas origen Bogotá, los puntos estraticos para el permiso de concesión de aguas superficiales, así:*

Punto N°	Coordenada en X	Coordenada en Y	Observación
1	835873	777017	<i>Predio</i>
2	834927	777195	<i>Punto de captación</i>
3	835755	777109	<i>Tanque de almacenamiento</i>
4	835688	776885	<i>Cultivo de maíz y cítricos</i>

(...)

4. *El recurso solicitado se destinará para los siguientes usos:*

- *Uso doméstico cuatro (4) personas permanentes y dos (2) transitorias.*
- *Uso pecuario ochenta (80) cabezas de ganado.*
- *Uso agrícola (maíz y cítricos) dos (2) hectáreas.*

(...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

5. *Sitio de Captación: El agua utilizada para las actividades agropecuarias y domesticas se capta por la margen izquierda del nacimiento El Rincón – afluentes de la quebrada La Caraguaja a través de tubería en pvc de 3" que se reduce a 2" y llega al predio en manguera de 1/5"; el punto de captación está ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 834927E – 777195N a una altura de 709 msnm, donde el agua es conducida hasta un tanque de almacenamiento el plástico de 5mil litros ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 835755E – 777109N a una altura de 723 msnm el cual es bombeado hasta el predio y repartido a los abrevaderos, para sus respectivos usos.*

(...)

→ **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

a) Descripción de las actividades domesticas

El predio San Miguel cuenta con una batería sanitaria y una ducha o regadera; además de eso para el consumo en las actividades de cocina y su uso doméstico en cuatro (4) personas permanentes y dos (2) transitorias.

b) Descripción de las actividades Agrícolas

El proyecto agrícola corresponde a un cultivo de maíz y cítricos desarrollado en el predio San Miguel, cuya área destinada del predio para tal fin corresponde a dos (2) hectáreas. El riego del cultivo corresponde al sistema de captación cuyo recurso hídrico proviene del nacimiento El Rincón compartiendo el mismo sistema de captación de la actividad arriba descrita.

c) Descripción de la actividad ganadera

La actividad ganadera del predio denominado San Miguel, consiste en el mantenimiento permanente de 80 cabezas de ganado, cuyo recurso hídrico también es utilizado como abrevadero del mismo número de animales compartiendo el mismo sistema de captación de los proyectos agrícolas y domésticos arriba mencionados.

→ **AFORO DE LA FUENTE**

No se realiza aforo del nacimiento debido a la topografía con la que cuenta el terreno, por ser un área muy espesa y con bastantes rocas por el cauce del nacimiento; adicional a lo anterior se resalta que el agua emerge de la parte inferior de una montaña por lo que el recurso se almacena y no se evidencia corriente alguna que permita algún tipo de aforo.

→ **SISTEMA DE CAPTACION**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

La Captación se realiza sobre el nacimiento El Rincón – afluente de la quebrada La Caraguaja a través de tubería en pvc de 3" que se reduce a 2" y llega al predio en manguera de 1/5"; el punto de captación está ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 834927E – 777195N a una altura de 709 msnm, donde el agua es conducida hasta un tanque de almacenamiento el plástico de 5mil litros ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 835755E – 777109N a una altura de 723 msnm el cual es bombeado hasta el predio y repartido a los abrevaderos, para sus respectivos usos.

→ **AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

Nombre del predio	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
San Miguel	835873E - 777017N	200-148464

→ **DISTRIBUCIÓN**

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
San Miguel	Domestico	0,003 has	3,5 Lt/seg/ha	0,018
San Miguel	Maíz y cítricos	2 has	1,30 Lt/seg/ha	2,6
San Miguel	Abrevadero	80 cabeza	0,0005 Lt/seg/cab**	0,04
TOTAL				2.66

* Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019. ** Equivalen a 50 Lt/día -cabeza

→ **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua del nacimiento El Rincón no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

→ **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la Alcaldía del Municipio de Palermo, hecha saber en el momento de la visita para la respectiva evaluación y reconocimiento de la zona.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

nacimiento El Rincón con punto de captación en las coordenadas 834927E – 777195N a una altura de 709 msnm, con un caudal de 2,66 Lps para uso doméstico seis (6) personas en total, cultivo de maíz y cítricos y abrevadero de hasta ochenta (80) cabezas de ganado, en beneficio de los predios San Miguel, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-148464, ubicado en la vereda Vilu, Jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), cuyo propietario es el señor ALVARO DIAZ SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía N° 12.104.871 expedida en Neiva (H) y la señora MARIA LUCY GAITAN DIAZ identificada con C.C No. 36.154.739 expedida en Neiva (H); con dirección de notificación en Carrera 47 No. 6-41 en Neiva (H).

- El presente permiso se otorgar por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso Hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El beneficiario deberá mejorar la fosa de contingencia para la mortalidad de peces ajustándose a las especificaciones técnicas que impidan el ingreso de aguas lluvias y la infiltración de lixiviados, siendo objeto de verificación durante las visitas de seguimiento del personal designado por la Corporación.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No.1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, la renovación de los diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado, sin el correspondiente permiso de la Autoridad Ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 05 Jul 18	

- *El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. Deberá solicitar a la Corporación la aprobación del PUEAA en el término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto de administrativo.*
- *No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.*
- *La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto la CAM, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.*

4. REQUERIMIENTOS

Ninguno

5. RECOMENDACIONES

- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.”*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de concesión de aguas superficiales.

Conforme a lo normado en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015; toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas; entre otros para los siguientes fines: Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; Riego y silvicultura; Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación...

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor **ÁLVARO DÍAZ SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.104.871 de Neiva (H) y a la señora **MARIA LUCY GAITAN DE DÍAZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.154.739 de Neiva (H), permiso de concesión de aguas superficiales sobre el nacimiento El Rincón con punto de captación en las coordenadas 834927E – 777195N a una altura de 709 msnm, con un caudal de 2,66 Lps para uso doméstico seis (6) personas en total, cultivo de maíz y cítricos y abrevadero de hasta ochenta (80) cabezas de ganado, en beneficio de los predios San Miguel, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-148464, ubicado en la vereda Vilu, Jurisdicción del Municipio de Yaguará (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 1281 de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.4, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO. El beneficiario deberá mejorar la fosa de contingencia para la mortalidad de peces ajustándose a las especificaciones técnicas que impidan el ingreso de aguas lluvias y la infiltración de lixiviados, siendo objeto de verificación durante las visitas de seguimiento del personal designado por la Corporación.

ARTICULO QUINTO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo con lo descrito en el Decreto No.1076 de 2015 y el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO. El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.18.2 decreto 1076 de 2015, según el cual, los propietarios de los predios están obligados en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de

las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO. Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado, sin el correspondiente permiso de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978)

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El peticionario deberá entregar en un lapso no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, la renovación de los diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

de julio de 2018. Deberá solicitar a la Corporación la aprobación del PUEAA en el término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto de administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

ARTICULO DECIMO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto Legislativo No. 491 de 2020, el contenido de la presente Resolución al señor **ÁLVARO DÍAZ SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.104.871 de Neiva (H) y a la señora **MARIA LUCY GAITAN DE DÍAZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.154.739 de Neiva (H), indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Publicar la presente resolución en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO VIGESIMO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguará (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN
Directora Territorial Norte

Exp. No PCA 00324-19
Proyectó: XCOTES

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
En la Fecha 19 NOV 2020
Hora 10:20 a.m. se presentó ante esta corporación
El Señor MARIA LUCY GAITAN DE DIAZ
Identificado con C.C. 36.154.739. Neiva
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de Res. 2196 del 09-NOV-20 por la
Cual se otorga Recurso Capación Coerce
Notificado por *[Firma]*
Notificador *[Firma]*

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

En la Fecha 19 NOV 2020 de _____

Hora 10:20 am. se presentó ante esta corporación

El Señor ALVARO DIAZ SANDOVAL.

Identificado con C.C.L. 12.104.871. Hermano.

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de Res. 2196 del 09-Nov-2020 por la

Real otorga Permisos ocupación Carce.

Notificado [Firma]

Notificador [Firma]

FORMATO RADICACION PAGO DE GACETA AMBIENTAL

Señor
DIRECCION TERRITORIAL NORTE
CAM

Atento saludo.

Por medio del presente oficio hago llegar a su despacho el pago de **GACETA AMBIENTAL** del permiso que me encuentro solicitando, cuyos datos presento a continuación:

TIPO DE PERMISO:

Permiso de Aprovechamiento Forestal___ Permiso de Concesión de Aguas Superficiales X
Permiso de Ocupación de Cauce Playas Y Lechos___ Permiso De Vertimientos___ Libro De
Operaciones Forestales ___ Planes de Contingencia ___ Permiso De Emisiones Atmosféricas

EXPEDIENTE N°: PCA-00324-19

RADICADO: 20193100229252

NOMBRE DEL SOLICITANTE ALVARO DIAZ SANDOVAL Y
MARIA WCY GARTAN DIAZ.

Atentamente,

NOMBRE: Alvaro Diaz Sandoval y Maria Wcy Gartan de Di
DIRECCIÓN: Carrera 47 #6-41-
TELÉFONO: 31584074-80

Correo electrónico: Radificacion@cam.gov.co



(92)02500764411621

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio	CAM	Código convenio / No. cuenta	287064265
Referencia 1	361547391	Referencia 2	3-2146-20
No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

☐ Efectivo ☐ Cheque		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO ☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito*		No. de cuotas
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES				
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	
Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$				72.000
☐ No. cheques Total cheque \$				
Total \$				72.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario:	Identificación del beneficiario:	Valor a cobrar \$
--------------------------	----------------------------------	-------------------

PAGO DE PLANILLA

☐ Planilla asistida ☐ Pin único	Número planilla / Pin único	Periodo liquidado (AAAA/MM)
---	-----------------------------	-----------------------------

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos	Teléfono	Ciudad
Documento identidad: CC CE TI NIT	No. documento	Firma de quien realiza la transacción

Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

- SUMINISTROS S.A.S. -

	CONSTANCIA SECRETARIAL		Código:	F-CAM-026
			Versión:	2
			Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 04 de Diciembre del 2020

El día 03 del mes de Diciembre de 2020 a las 17:00 pm, venció el plazo para que el señor ALVARO DIAZ SANDOVAL y la señora MARIA LUCY GAITAN DIAZ o por intermedio de su apoderado presentara recurso de reposición contra la Resolución No.2196 del 09 de Noviembre de 2020 por la cual se Otorga un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales. Durante el tiempo prudencia el interesado no presento recurso. Fueron inhábiles los días 21-22-28-29 de Noviembre del 2020 Conste,


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria DTN

Exp.PCA-324-19
Proyectó. XQuinto

	CONSTANCIA DE EJECUTORIA		Código:	F-CAM-024
			Versión:	2
			Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 07 de Diciembre de 2020

El día 04 de Diciembre del 2020 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No.2196 del 09 de Noviembre de 2020, por la cual se Otorga un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales. Durante el tiempo prudencia el interesado no presento recurso. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los siete (07) días del mes de Diciembre de 2020


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria

Exp: PCA-324-19
Proyectó. XQuinto

